



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE

31 de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2020 – 00296
Demandante	Beatriz Andrea Arias Zapata en representación de los menores S.O.A y S.O.A.
Demandado	Jose Octavio Ospina Navarro y Cesar Ospina Navarro
Asunto	Seguir adelante la ejecución
Auto No.	524

ASUNTO:

Decidir lo que en derecho corresponda, sobre el ordenamiento de seguir adelante la ejecución, en razón a la contestación de la demanda.

HECHOS Y CONSIDERACIONES:

Mediante auto No. 1323 del 15 de Noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de la señora BEATRIZ ANDREA ARIAS ZAPATA, en representación de los menores S.O.A y S.O.A., y en contra de los señores JOSE OCTAVIO OSPINA NAVARRO Y CESAR OSPINA NAVARRO.

Teniendo en cuenta que la parte demandada señores JOSE OCTAVIO OSPINA NAVARRO Y CESAR OSPINA NAVARRO, no dieron contestación a la demanda dentro del término otorgado y no propuso excepciones de mérito, se dará aplicación a lo normado en el art. 440 del Código General del Proceso. A más de que la Sentencia No. 348 del 23 de noviembre de 2017 por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, aportada es idónea, contiene una obligación clara, expresa y exigible. Proferida por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cartago.

Por lo anterior, procederá el despacho a ordenar seguir adelante la respectiva ejecución, por las sumas contenidas en el mandamiento de pago, al tratarse de una obligación de tracto sucesivo, así como también por las cuotas alimentarias que se causaron posteriormente, ordenando igualmente practicar la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,



RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda por parte de los demandados, señores JOSE OCTAVIO OSPINA NAVARRO Y CESAR OSPINA NAVARRO.

SEGUNDO: SIGASE adelante con la ejecución a favor de la señora BEATRIZ ANDREA ARIAS ZAPATA, en representación de los menores S.O.A y S.O.A., y en contra de los señores JOSE OCTAVIO OSPINA NAVARRO Y CESAR OSPINA NAVARRO, por las sumas de dinero contenidas en el Auto No. 1323 del 15 de noviembre de 2019.

TERCERO: EN FIRME el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 095

Cartago, 1 de Junio del 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.

Firmado Por:

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45ffc51a618c1fcb6bf65fba54fbe3b87707bd54af8b3e42ab3539fcec079a6

Documento generado en 31/05/2021 03:01:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**